



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL N°1141-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 31 de Julio del 2017.

Visto: La Notificación de Cargo N° 2297-2016/MPS y el Acta de Fiscalización N° 1212-2016/MPS-SGCM-UFElM ambas de fecha de fecha 05.12.2016; por las que se le Sanciona al administrado Sr. Abando Ynga Ynga, *identificado con DNI N°03683621, propietario del establecimiento denominado Restaurant Cevichera "YNGA",* con la multa con Código D-518 "DAR OTROS USOS AL ESTABLECIMIENTO, DIFERENTES AL AUTORIZADO", equivalente al 20% de la UIT; además de la Resolución Gerencial N°57-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 12.01.2017, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N°523-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 05.04.2017, la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción; el Informe N°132-2016/MPS-SGCM-UFIM-m.s.v.v de fecha 05.12.2016; el Informe N°1945-2016/MPS-GSCGRD-SCM-UFIM de fecha 12.12.2016; el Informe N°428-2016/MPS-SGCM-US-ST-DATC de fecha 21.12.2017; el Informe N°2798-2016/MPS-GSCGRD-SGCM-US de fecha 21.12.2016; el Informe N°049-2017-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 04.01.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 1212-2016/MPS-SGCM-UFElM; levantada con fecha 05.12.2016; por la que se constata que el administrado Sr. Abando Ynga Ynga, *identificado con DNI N°03683621, propietario del establecimiento denominado Restaurant Cevichera "YNGA",* viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 20% de UIT "DAR OTROS USOS AL ESTABLECIMIENTO, DIFERENTES AL AUTORIZADO".

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con Código D-518 "DAR OTROS USOS AL ESTABLECIMIENTO, DIFERENTES AL AUTORIZADO", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 20% de la UIT.

De lo mencionado líneas arriba, se puede colegir que según Acta de Fiscalización N°1212-2016/MPS-SGCM-UFElM y Notificación de Cargo N°2297-2016/MPS, al momento de que personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Sullana se apersona ha dicho establecimiento a realizar sus labores rutinarias en compañía de la Fiscalía de Prevención del Delito de Sullana, donde se pudo constatar que en el *establecimiento denominado "YNGA", de propiedad del Sr. Abando Ynga Ynga, identificado*



con DNI N°03683621, al momento de realizar la inspección se pudo constatar que se le estaba dando giro de "BAR", giro con el cual no cuenta con licencia, se constató la cantidad de 146 cajas de cerveza, las cuales se encuentran con botellas vacías y un aproximado de 87 botellas en el congelador listas para su comercialización, se encontró 06 mesas, y aproximadamente 24 sillas, de las cuales se observó 03 mesas con clientes libando licor, la cocina se encontró en pésimas condiciones, los cocineros no cuentan con carnet sanitario.

Que, con ticket de expediente N°036987 de fecha 07.12.2016, el administrado reconoce que se encontraba en su domicilio degustando una cervezas, pero a la vez también manifiesta que posteriormente estará solicitando a la municipalidad el cambio de cevichera a restaurant cevichera para poder expender productos que se encuentre en el rubro indicado.

Que, mediante ticket de expediente N°014028 de fecha 09.05.2017, la administrada solicita reconsideración de la Resolución Gerencial N°523-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 05.04.2017, la misma que da inicio al procedimiento administrativo sancionador, notificada el día 25.01.2017, por dar otros usos diferentes al autorizado, así indica que cuenta con licencia de funcionamiento definitiva, además de su respectivo ITSE, además aclara que su establecimiento se denomina Restaurant Cevichera Inga y no como dice la notificación de cargo, solicitando se deje sin efecto la notificación de cargo N°2297 del 05.12.2016.

Que, con respecto a los cargos imputados al presunto infractor, el mismo reconoce la comisión de la presente infracción, haciendo de conocimiento que solicito el cambio de giro, el cual ha sido otorgado mediante Licencia de funcionamiento N°5435-17 de fecha 23.02.2017, precisando que el mismo ya había cometido la infracción al momento de la comisión de la falta, incumpliendo así con lo estipulado por la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS.



Que, es preciso recalcar que los documentos levantados al momento de la infracción (Acta de Fiscalización y Notificación de Cargo) tienen la calidad de válidos y veraces, ello bajo la presunción de iuris tantum, pues "los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se plasmen en un documento público, con la debida observación de los requisitos legales, tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos intereses puedan señalar o aportar los propios interesados, así se genera la inversión de la carga de la prueba al administrado, el mismo que deberá de demostrar con prueba fehaciente que no ha cometido la infracción materia de la presente sanción".

Es preciso recalcar que el artículo 196 del Código Procesal Civil establece:

Artículo 196.- Carga de la prueba.-

Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

Que, asimismo se debe precisar que de conformidad con lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS de fecha 23.07.2014, establece en su artículo 19° Medidas no Pecuniarias, numeral 19.2) literal c), como medida complementaria mediata la Clausura Definitiva, ello en consecuencia a la clara vulneración de las normas establecidas en el RASA, y más aún cuando el administrado no presenta prueba fehaciente de la NO comisión de la infracción administrativa.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

120

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la *Notificación de Cargo N°2297-2016/MPS de fecha 05.12.2016* al administrado Sr. Abando Ynga Ynga, *identificado con DNI N°03683621, propietario del establecimiento denominado Restaurant Cevichera "YNGA"; con el Código D-518 "DAR OTROS USOS AL ESTABLECIMIENTO, DIFERENTES AL AUTORIZADO", equivalente al 20% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.*

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la Multa contenida en la *Notificación de Cargo N°2297-2016/MPS de fecha 05.12.2016; ascendiente al 20% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.*

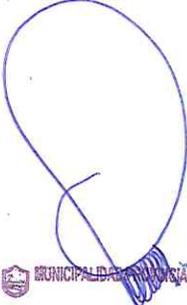
ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Papeleta de Infracción imputada a la que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la Clausura Definitiva del local denominado *Restaurant Cevichera "YNGA", de propiedad del Sr. Abando Ynga Ynga, identificado con DNI N°03683621, ubicado en Caserío Cieneguillo Centro - San Juan de los Ranchos - Sullana.*

ARTÍCULO QUINTO: DERIVAR copia de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico Local de esta municipalidad a fin de que inicie el proceso de Revocación de la Licencia de Funcionamiento N°5435-17, otorgada a favor del Sr. Abando Ynga Ynga.

ARTÍCULO SEXTO: CUMPLASE con notificar al administrado; con la presente Resolución en su domicilio ubicado en *Caserío Cieneguillo Centro -San Juan de los Ranchos - Sullana.*
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

c.c.:
Interesado.
Gerenc.Adminst.Trib.
Sub Ger. Control Muni
Archivo
VBGV/legs.




MUNICIPALIDAD MUNICIPAL DE SULLANA

MY. PNP VICTOR B. CASHI EN MIRANDA
Gerente de Seguridad Ciudadana y C.C.